



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley “QUE CREA LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY”

PROYECTO ORIGINAL	DICT. DE MODIF. CHP
<p>Artículo 1. – Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación en las universidades públicas en todo el territorio de la República, a los efectos de facilitar la gestión de los fondos captados para investigación científica en las distintas unidades académicas de la misma.</p> <p>Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, servirán de órgano de administración de fondos captados para la investigación, desarrollo e innovación. La supervisión académica estará a cargo de las Facultades o Institutos integrantes de la universidad respectiva, conforme a lo resuelto por el rectorado que ordenó su creación.</p>	<p>Artículo 1. – Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación en las universidades públicas en todo el territorio de la República, a los efectos de facilitar la gestión de los fondos captados para investigación científica en las distintas unidades académicas de la misma.</p> <p>Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación serán creadas por resolución del Rectorado de la Universidad Pública correspondiente y, servirán de órgano de administración de fondos captados para la investigación, desarrollo e innovación. La supervisión académica estará a cargo de las Facultades o Institutos integrantes de la universidad respectiva, conforme a lo resuelto por el rectorado que ordenó su creación.</p>
<p>Artículo 2.- Facultase a los rectorados de las universidades públicas, a establecer Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, las cuales deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestionar una cuenta bancaria única y a nombre de las unidades de gestión los recursos obtenidos de entidades distintas a la universidad respectiva. b. Conformar un equipo de administración de los fondos obtenidos, con la supervisión de un auditor designado por la máxima autoridad de la universidad respectiva. c. Realizar una rendición de los fondos obtenidos para investigación de terceras entidades, previa revisión de la máxima autoridad universitaria. Se entenderá que los fondos provienen de terceras entidades cuando sean provistos por una institución ajena a la universidad, ya sea de otras entidades del gobierno, de entidades privadas, mixtas, nacionales o internacionales. 	<p>Artículo 2.- Facultase a los rectorados de las universidades públicas, a establecer Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, las cuales deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestionar una cuenta bancaria única y a nombre de las unidades de gestión los recursos obtenidos de entidades distintas a la universidad respectiva. b. Conformar un equipo de administración de los fondos obtenidos, con la supervisión de un auditor designado por la máxima autoridad de la universidad respectiva. c. Realizar una rendición de los fondos obtenidos para investigación de terceras entidades al finalizar cada proyecto y cuantas veces el rectorado disponga a , previa revisión de la máxima autoridad universitaria. Se entenderá que los fondos provienen de terceras entidades cuando sean provistos por una institución ajena a la universidad, ya sea de otras entidades del gobierno, de entidades privadas, mixtas, nacionales o internacionales.
<p>Artículo 3°.- Las Unidades de Gestión de proyectos de Investigación de las</p>	<p>Artículo 3°.- La máxima autoridad de la universidad pública designará un encargado</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

<p>universidades públicas podrán gestionar un identificador tributario, cuya existencia estará acotada a la vigencia de dicha unidad.</p>	<p>y responsable de gestionar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación.</p>
<p>Artículo 4°.- Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación de las universidades públicas tendrán una cuenta bancaria separada única desde la cual administrarán los fondos recibidos. Los firmantes autorizados para girar sobre dicha cuenta bancaria deberán ser al menos dos integrantes de la unidad de gestión, y responderán subsidiaria y solidariamente sobre los gastos realizados con cargo de dicha cuenta.</p>	<p>Artículo 4°.- IDEM</p>
<p>Artículo 5°.- La compra de bienes e insumos necesarios para la realización del proyecto de investigación, no estará sujeta a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas, sin embargo, deberá dejarse constancia de la valoración y concurso de precios de todo cuanto se ha adquirido. Así mismo estarán exoneradas de todo tributo aduanero o que grave la importación de equipos o insumos necesarios para el propósito de la investigación.</p> <p>La resolución del rectorado de la universidad, la resolución de la institución que acredite la financiación de la investigación, el identificador tributario y una declaración jurada sobre el destino de dichos bienes será documentación suficiente para acreditar y obtener aquella. La Dirección Nacional de Aduanas podrá oponerse a las exoneraciones, cuando manifiestamente aquellos bienes no correspondan a los fines de investigación.</p>	<p>Artículo 5°.- La compra de bienes e insumos necesarios para la realización del proyecto de investigación, no estará sujeta a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas; deberá dejarse constancia de la valoración y concurso de precios de todo cuanto se ha adquirido. Así mismo estarán exoneradas de todo tributo aduanero o que grave la importación de equipos o insumos necesarios para el propósito de la investigación.</p> <p>La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la importación de equipos o insumos necesarios para el propósito de la investigación estará sujeta a la presentación de la Resolución o el Certificado de Liberación ante la Dirección Nacional de Aduanas.</p>
<p>Artículo 6°.- Al finalizar, el proyecto, las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación deberán presentar al Rectorado de la Universidad, la documentación que respalde todas sus erogaciones, siendo causal de sumario administrativo e inhabilitación para participar de cualquier otro proyecto de investigación la omisión de dicha rendición, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.</p>	<p>Artículo 6°.- Al finalizar cada proyecto, las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación deberán presentar al Rectorado de la Universidad <u>y a la Contraloría General de la República</u>, la documentación que respalde todas sus erogaciones, siendo causal de sumario administrativo e inhabilitación para participar de cualquier otro proyecto de investigación la omisión de dicha rendición, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.</p>
<p>Artículo 7°.- Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, estarán conformadas por: un director de investigación, un administrador, dos firmantes</p>	<p>Artículo 7°.- IDEM</p>



**Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto**

autorizados y el número de miembros que sean necesarios para la realización de su cometido. Los miembros firmantes deberán ser personas distintas al director de la Unidad de Gestión de Proyectos.	
Artículo 8°.- De forma.	Artículo 8°.- IDEM